ANEXO I

ESTATUTO "VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA"

TITULO I: NOMBRE, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: La Sociedad se denomina VICENTE LÓPEZ SAPEM. Se regirá por las normas del presente estatuto, por lo dispuesto en la Ordenanza Nº 37214 de creación de la sociedad y por lo previsto en la Ley Nº 19.550, normas modificatorias y complementarias que en un futuro se dicten.

Artículo 2: El domicilio legal de la sociedad se constituye en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El directorio podrá trasladar el domicilio dentro de la jurisdicción provincial, y establecer sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial.

Artículo 3: El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la inscripción de este Estatuto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO II: OBJETO SOCIAL

Artículo 4: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto con particulares como con el Estado en sus orbitas Nacional, Provincial y Municipal, las siguientes actividades:

a) Ejecución de Proyectos constructivos y/o habitacionales, a realizarse en el marco de programas Nacionales y/o Provinciales a los que la Municipalidad de Vicente López adhiera, cuyo objeto consista en la reducción del déficit habitacional y el derecho al acceso a una vivienda digna.

b) Desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales o constructivos, urbanización de tierras, financiamiento de oferta y demanda de vivienda, reciclado y/o puesta en valor de edificios y sectores urbanos que el Departamento Ejecutivo le asigne en el marco de la Ordenanza Nª 36.353.

c) Promover, planificar, diseñar, gestionar, ejecutar, rehabilitar y evaluar todo tipo de operaciones y proyectos urbanísticos de interés público, especialmente programas y proyectos de urbanización, de vivienda y de movilización, resguardo y regularización de suelo por iniciativa propia o por cuenta de la Municipalidad de Vicente López.

d) Construcción y venta de edificios por régimen de propiedad horizontal, así como su financiamiento al tercero adquirente y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, así como su financiamiento al tercero adquirente la construcción de todo

tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o licitaciones, para la construcción de viviendas, complejos habitacionales, puentes, caminos, espacios verdes y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. Obras viales de apertura, mejora, pavimentación de calles y rutas. Obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión. Construcción de usinas y subusinas, redes de transmisión, plantas de transformación, instalaciones de protección contra incendio e inundaciones, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, redes domiciliarias, entre ellas las de agua, cloacas y pluviales, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura.

e) Refacciones, mejoras, remodelaciones, puestas en valor, mantenimiento, incluyendo instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas y en general todo tipo de reparación de edificios y obras civiles. Compraventa, consignación, distribución, exportación, importación, representación, de toda clase de bienes relacionados con la industria de la construcción.

f) Por instrucción de la Municipalidad de Vicente López, la Sociedad podrá: **i)** Administrar la cartera de beneficiarios de lotes, viviendas, infraestructura y equipamiento producidos por el Municipio, cobrando los servicios y las obras que brinde o ejecute, previa suscripción de los convenios respectivos; **ii)** Administrar la cartera de inmuebles fiscales que le transfiera, cediera o consignara la municipalidad, o los de su propiedad; comprando, vendiendo, permutando o alquilando conforme a la normativa de aplicación; **iii)** Confeccionar estudios, diagnósticos, y de planes de ordenación, incluyendo su seguimiento y modificaciones, y todo otro insumo de naturaleza técnica que le demande la Municipalidad de Vicente López, otras municipalidades, organismos públicos o cualquier otra persona física o jurídica de cualquier naturaleza que lo demande.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no importa limitación respecto de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad.

TITULO III: CAPITAL SOCIAL

Artículo 5: El Capital Social es de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000), representado por: a) CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (4950) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal de MIL PESOS ($1000) cada una y con derecho a un (1) voto, denominadas Clase “A”, que representan el NOVENTA Y NUEVE por ciento (99%) del capital social, cuya titularidad corresponderá a la Municipalidad de Vicente López suscriptos e integrados en su totalidad; b) CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de MIL PESOS ($1000) cada una, y con derecho a un (1) voto por acción , denominadas Clase “B”, que representan el UNO por ciento (1%) del capital social, cuya titularidad corresponderá inicialmente a la Municipalidad de Vicente López suscriptos e integrados en su totalidad.

Las acciones serán escriturales y no se representarán en títulos. Deben inscribirse por la sociedad en cuentas especiales a nombre de sus titulares, en un registro de acciones

escriturales que se llevará con las formalidades del artículo 213 de la Ley 19.550, en lo pertinente. La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales.

Las acciones ordinarias Clase A, serán intransferibles. Representarán, como mínimo, el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social, proporción que no podrá ser disminuida como consecuencia de aumento, reintegración, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. Cualquier de estas acciones que comprometan la proporcionalidad establecida será nula.

Las acciones Clase B podrán ser transmisibles por parte del Estado Municipal. Para el caso en que la Sociedad decida vender las acciones "clase B" o decida aumentar el capital y, a partir de dicha decisión considere conveniente invitar a capitales privados a participar mediante la suscripción de acciones, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) INVITACION POR EL MUNICIPIO. El Municipio ofrecerá a los privados que entienda conveniente su incorporación al ente societario, la cantidad de acciones "clase B" o las nuevas acciones de esta clase que a su entender sean necesarias para que el privado participe. El ofrecimiento deberá ser realizado en forma fehaciente y deberá indicar que el potencial aceptante tendrá quince (15) días hábiles administrativos desde recibida la notificación para expedirse sobre la propuesta. En caso de silencio, se entenderá que el invitado opta por la negativa a participar de la sociedad. En caso de aceptación, deberá integrar el dinero correspondiente por la cantidad de acciones suscriptas, disponiendo de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde su aceptación.

b) OFRECIMIENTO POR LOS PRIVADOS. En caso que los privados deseen adquirir acciones "clase B" o las nuevas acciones de esta clase que surjan de un aumento de capital, deberán comunicar fehacientemente tal intención. En ese caso, el Municipio se reservará el derecho de admisión, mérito y conveniencia para aceptar o no la propuesta del privado, la que deberá responder dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. En caso que la aceptara, será el mismo Municipio quien disponga la cantidad de acciones que podrá suscribir e integrar cada tercero, al valor que se fije conforme los medios contables que son de práctica. Es decir, el privado sólo deberá manifestar su intención de participar en la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, y será el Municipio quien le indicará de cuántas acciones puede hacerse. En caso que el tercero no acepte la cantidad de acciones que se le autoriza a adquirir, se entenderá que su oferta ha sido revocada. Si fueran varios los privados que hagan conocer su interés, y de ser aceptados todos o algunos por el Municipio, éste tendrá la libertad de autorizar la suscripción de las acciones en partes iguales o no a cada interesado, conforme con su criterio.

Artículo 6: En cuanto fuere necesario para el cumplimiento del objeto social, el capital podrá ser incrementado en forma automática por las ganancias propias y/o por los aportes de cualquier tipo que realice el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO IV: ASAMBLEAS

Artículo 7: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias según el asunto que se trate, de conformidad con lo establecido en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias. La Sociedad deberá celebrar anualmente al menos UNA (1) Asamblea General Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. T.O. 1984 y sus modificatorias y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal. La Asamblea Ordinaria deberá ser citada conforme los recaudos establecidos en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, pudiendo realizar ambas convocatorias simultáneamente.

La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse si así hubiera sido convocada, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Serán convocadas por el Directorio, indicando el temario a tratar.

La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

La asamblea se reunirá en la sede o el lugar que designe el Directorio en el Partido de Vicente López.

Asimismo, la asamblea podrá reunirse de manera remota a través del empleo de medios telemáticos en forma remota (videoconferencia simultánea). La plataforma digital elegida debe garantizar la transmisión simultánea de sonido, imágenes y la igualdad de trato de los participantes.

En este caso, se deberá guardar una copia de respaldo en soporte digital, grabación que será conservada y estará a disposición de todos los asistentes por el término de 1 año.

La reunión será transcripta en el Libro de Actas correspondiente y será suscripta por quien presida la reunión.

Artículo 8: Para asistir a las asambleas, el accionista deberá cursar comunicación a la sociedad para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. A los efectos de comunicar su asistencia en los términos del artículo 238 de la Ley 19.550, el accionista podrá hacerlo mediante correo electrónico.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Directorio.

TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 9: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio designado por el Departamento Ejecutivo. Estará conformado por un número de TRES (3) a NUEVE (9)

Directores Titulares, pudiendo designarse igual número de suplentes, por un término de TRES (3) ejercicios. Podrán ser reelegidos sin limitación.

El Departamento Ejecutivo designará a los directores titulares y suplentes.

Los directores suplentes cubrirán las ausencias de los Directores titulares, por cualquier causa que se produzca.

El Departamento Ejecutivo, conforme lo establecido en el art. 234 inc.2 de la Ley 19.550, podrá remover a los directores de su cargo.

Artículo 10: El directorio, en el mismo momento de su designación o con carácter posterior, designará al Presidente, quien permanecerá por TRES (3) ejercicios en su cargo, en el mismo acto y por igual término designará un Vicepresidente. Ambos cargos serán reelegibles.

Artículo 11: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y en cualquier otra oportunidad cuando lo convoque el presidente por propia iniciativa o lo solicite alguno de los miembros del directorio o la comisión fiscalizadora. Sus resoluciones deberán transcribirse en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto.

La convocatoria para las reuniones se realizará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores.

Las reuniones de directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio real o electrónico denunciado por el director de la sociedad, con la indicación del día, hora, lugar de celebración y temas a tratar; pudiendo tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por unanimidad de votos de los directores titulares.

Artículo 12: El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de los presentes. En caso de igualdad, el Presidente o quien ejerza sus funciones tendrá voto doble a efectos de desempatar.

Si el número de vacantes en el directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los directores suplentes, la comisión fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de los nuevos directores titulares, a cuyo efecto deberá convocarse asamblea ordinaria, dentro de los DIEZ (10) días corridos de efectuada la designación por la Comisión Fiscalizadora.

El directorio podrá reunirse de manera remota a través del empleo de medios telemáticos en forma remota (videoconferencia simultánea). La plataforma digital elegida debe garantizar la transmisión simultánea de sonido, imágenes y la igualdad de trato de los participantes.

En este caso, se deberá guardar una copia de respaldo en soporte digital, grabación que será conservada y estará a disposición de todos los asistentes por el término de 1 año.

La reunión será transcripta en el Libro de Actas correspondiente y será suscripta por quien presida la reunión.

Artículo 13: Los directores deberán prestar una garantía propia, sujeta a aprobación en Asamblea General, fijándose en un monto mínimo de pesos DIEZ MIL ($ 10.000.-), mediante seguro de caución, efectivo, valores u otra modalidad, conforme la normativa vigente. Esta garantía se mantendrá vigente hasta la aprobación de su gestión, por renuncia expresa o transacción, resuelta conforme a lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la ley Nº 19.550. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la asamblea.

Artículo 14: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien ejerza su función. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento transitorio o definitivo, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra circunstancia que lo inhabilite para ocupar el cargo. En el supuesto de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio nombrará al miembro que ejercerá las funciones del primero. Una vez concluido su mandato, los directores continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que la asamblea ordinaria de designe a sus reemplazantes y estos acepten el cargo.

Artículo 15: La retribución de los miembros del Directorio será fijada por la asamblea, debiendo ajustarse a lo previsto por el artículo 311 de la Ley Nº 19.550.

Artículo 16: La renuncia de cualquiera de los Directores debe ser presentada al Directorio, que deberá aceptarla en la primera reunión que celebre después de presentada, siempre que no afectare su funcionamiento regular y no fuere dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta pertinente. De lo contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

Artículo 17: El Directorio, a efectos del cumplimiento del objeto social, tendrá amplias facultades para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos civiles y/o comerciales necesarios, como así también organizar, dirigir y administrar la sociedad y sus bienes, sin otras limitaciones que las que resulten de disposiciones legales, del presente estatuto y de los acuerdos de asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la sociedad ante organismos, sociedades o empresas públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio. Asimismo, podrá comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores y transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales.

b) Efectuar por cuenta propia y/o terceros o asociada a terceros toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier índole. En este sentido podrá celebrar todo tipo de contratos civiles, comerciales y administrativos, incluidos los de locación de obras y servicios, locación y comodato de bienes muebles e inmuebles, de mutuo, de leasing mobiliario e inmobiliario, de compraventa, explotación de concesiones, privilegios,

marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención de todo tipo, y todo otro contrato relacionado con el cumplimiento del objeto social.

c) Suscribir convenios, acuerdos y contratos asociativos y de colaboración o unión transitoria de todo tipo para vincular, intercambiar, coordinar y colaborar con entidades, dependencias, sociedades, empresas y organismos públicos y privados de los Estados Nacional, Provincial o Municipal a fin de promover, obtener y financiar estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento del objeto social y, en particular, al mejoramiento de la calidad urbana de Vicente López.

d) Comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble e inmueble directamente relacionado con el objeto social y el funcionamiento de la entidad; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real y personal dentro o fuera del país. Aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones. Constituir y aceptar todo tipo de servidumbres.

e) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagares y otros papeles de comercio; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país; solicitar la apertura de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario S.A. y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, a crédito, en cuentas corrientes, o en cualquiera otra forma.

f) Conferir mandatos y poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y testimoniales ante los jueces de cualquier jurisdicción o fuero, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, como así también para formular denuncias y promover querellas criminales, y promover y contestar todas las acciones judiciales y administrativas en juicios y actuaciones en que la sociedad sea parte, con facultad de renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones y, en general, autorizar todo acto por el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad.

g) Constituirse como fiduciario, fiduciante, beneficiario y/o fideicomiso de fideicomisos públicos o privados en el marco establecido por el artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

h) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo. Constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario, como así también asociarse con otras personas

físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante la fundación de sociedades nuevas o por contratos de colaboración empresarial o asociativos, como así también realizar todo tipo de contrataciones con terceros o por cuenta de estos;

l) Nombrar gerentes, fijar sus funciones, su remuneración y los límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga este estatuto; crear y aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones y disponer sus remuneraciones.

j) Contratar personal eventual, temporario o permanente a través de las distintas modalidades de contratación previstas en el derecho privado, ejerciendo la gestión de recursos humanos de su personal, incluido la liquidación y pago de haberes.

k) Dictar su propio reglamento interno.

l) Encomendar a alguno o algunos de sus miembros el desempeño de tareas especiales y comisiones relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, dentro del país o en el extranjero, fijar su retribución por tal concepto “ad referéndum” de la Asamblea y con imputación a gastos generales del ejercicio que corresponda.

m) Distribuir dividendos provisorios con las formalidades y responsabilidades establecidas en el Artículo 224 de la Ley 19.550.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de las bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente al objeto social, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso particular se determine.

Artículo 18: El Presidente, el Vicepresidente y los Directores responden personal e ilimitadamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado de la deliberación o resolución, o habiéndola conocido, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora antes de que su responsabilidad se denuncie al Directorio, a la Comisión Fiscalizadora, a la Asamblea, a la autoridad competente o se ejerza la acción judicial.

TÍTULO VI - FISCALIZACIÓN

Artículo 19: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares y TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los primeros en caso de vacancia, ausencia o impedimento. Serán elegidos por el Departamento Ejecutivo, y durarán en el cargo TRES (3) ejercicios permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados. Los síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Deben ejercer las atribuciones y responsabilidades reguladas en el artículo 294 de la Ley Nº 19.550.

Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, la cual sesionará (en presencia de sus TRES (3) miembros) y adoptará sus resoluciones (con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros). Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto, las que deberán ser rubricadas por los síndicos presentes en la reunión.

Las retribuciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el art. 261 de la Ley Nº 19.550

La Comisión Fiscalizadora, en su primera reunión, designará un Presidente así como el Síndico que habrá de reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento. El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio. El Presidente y Vicepresidente de la Comisión Fiscalizadora serán designados, en forma sucesiva rotativa, por el término de un ejercicio.

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. Podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, según corresponda. Las reuniones serán notificadas al domicilio físico o electrónico que cada síndico indique al asumir sus funciones. Las notificaciones electrónicas tendrán todos los efectos legales previos en la ley.

La Comisión Fiscalizadora podrá reunirse de manera remota a través del empleo de medios telemáticos en forma remota (videoconferencia simultánea). La plataforma digital elegida debe garantizar la transmisión simultánea de sonido, imágenes y la igualdad de trato de los participantes.

En este caso, se deberá guardar una copia de respaldo en soporte digital, grabación que será conservada y estará a disposición de todos los asistentes por el término de 1 año. La reunión será transcripta en el Libro de Actas correspondiente y será suscripta por quien presida la reunión.

TÍTULO VII - CIERRE DEL EJERCICIO Y DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS

Artículo 20: El ejercicio de la sociedad cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Artículo 21: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) El CINCO por ciento (5%) -mínimo- para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el VEINTE por ciento (20%) del capital social; b) Los montos que fije y apruebe la Asamblea, como retribución de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora; c) Reservas voluntarias o previsiones que determine la Asamblea.

Asimismo, se deja establecido que ningún funcionario o empleado público perteneciente a la Municipalidad de Vicente López, podrá percibir doble sueldo en caso de desempeñar funciones en la Sociedad.

Artículo 22: Las pérdidas del ejercicio serán compensadas con las utilidades del ejercicio siguiente o subsiguiente.

TÍTULO VIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23: DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por Asamblea. Una vez cancelado el pasivo, los gastos de la liquidación y reembolsado el capital social, el remanente retornará a las arcas del municipio.